

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-021-2025

NIELS ANTHONZ OLSEN PEET  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años”*;
- Que,** conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se registrará por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;
- Que,** el artículo 12 numerales 1 y 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos; [...] 31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio rector de desconcentración que: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la*

*repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo respecto de la competencia prescribe: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que,** los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo enuncian que, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 del Código en referencia;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo en cuanto a los efectos de la delegación prevé que: “(...) *1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

**Que,** el primer inciso del artículo 85 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Los conflictos de competencia entre órganos administrativos de la misma administración pública serán resueltos por su máxima autoridad*”;

- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que la Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos Nro. 600-02, sobre las evaluaciones periódicas, en el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control, la unidad a la cual éstas son dirigidas emprenderá de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos, considerando que éstas son de cumplimiento obligatorio;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 010-CG-2022 de 26 de julio de 2022, la Contraloría General del Estado expidió el *“Instructivo para el registro de acciones y medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones”*;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Nro. 010-CG-2022 contempla que: *“El presente instructivo tiene por objeto regular el registro de las acciones correctivas y los medios de verificación de las recomendaciones resultantes de los procesos de gestión de control, que servirá como insumo para que la Contraloría General del Estado pueda efectuar el seguimiento de su cumplimiento, con la finalidad de optimizar la implementación de las acciones correctivas por parte de las entidades auditadas”*;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Nro. 010-CG-2022 señala que: *“Las máximas autoridades o los representantes legales de las instituciones definidas en el ámbito del presente Instructivo, para el uso del módulo facilitador denominado ‘Registro Cumplimiento de Recomendaciones’, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec), deberán designar los servidores a los que se habilitará el acceso para su operativización.*
- La máxima autoridad o representante legal, designará un servidor en calidad de “usuario administrador”, quien será el responsable de registrar y mantener actualizada la información inherente a la entidad. Además, deberá designar uno o varios servidores en calidad de “usuarios operadores”, quienes serán responsables de registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones (...)”*;

- Que,** el artículo 4 literal b) del Acuerdo Nro. 011-CG-2025, establece que para acceder a los servicios en línea de la Contraloría General del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público deberán ingresar a la opción “Servicios en línea”, seleccionar “regístrese aquí” y consignar la siguiente información, según sea el caso: “(...) *Persona jurídica de derecho público: Las máximas autoridades de las instituciones públicas designarán al servidor público responsable del uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 011-CG-2025 de 05 de marzo de 2025, la Contraloría General del Estado expidió el “Reglamento para el uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado”;
- Que,** el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, aprobado mediante Resolución Nro. CAL- 2021-2023-261 de 14 de diciembre de 2021 y reformado con la Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0155 de 22 de noviembre de 2024, determina la estructura organizacional de la Asamblea Nacional, así como establece las atribuciones y responsabilidades de los diferentes órganos, instancias de gestión y dependencias que la integran;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, al referirse a los principios en los que se fundamenta la gestión del ente legislativo, establece que la función legislativa actúa con independencia y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional establece que la Presidencia de la Asamblea Nacional tiene la misión de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución, así como dirigir sus procesos conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la normativa vigente; y entre sus atribuciones en el literal dd) se encuentra la de “*Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley y en los reglamentos de la Función Legislativa*”;
- Que,** el artículo 36 del mismo reglamento establece que la Administración General tiene la misión de: “*Dirigir, articular, controlar, evaluar y mejorar la gestión administrativa institucional, de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad competente y lo dispuesto en las leyes, normas, reglamentos y resoluciones establecidas, que permitan un adecuado funcionamiento de la Asamblea Nacional.*”;

- Que,** el magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Asambleísta Nacional, fue posesionado como Presidente de la Asamblea Nacional durante la sesión de instalación antes referida;
- Que,** mediante memorando Nro. AN-AG-2025-1445-M de 30 de julio de 2025, el Administrador General remitió el proyecto: “(...) *de la Resolución para la Designación del Responsable del Uso de los Servicios en Línea de la Contraloría General del Estado, previa la revisión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*”; y,
- Que,** con el objetivo de fortalecer una gestión institucional eficiente, transparente y alineada con la normativa legal vigente, es necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales ante la Contraloría General del Estado, mediante el uso adecuado, seguro y eficiente de su plataforma digital. Para ello, se requiere designar formalmente a la o el servidor legislativo responsable del uso y administración de los servicios en línea de dicho organismo, permitiendo así implementar procedimientos ágiles y seguros que optimicen los procesos administrativos, fortalezcan los principios de eficacia, eficiencia y legalidad, y faciliten el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVO:**

**EMITIR LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL USO DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 1.- Designación.** - Designar a la o el Administrador General de la Asamblea Nacional, o a quien haga sus veces, como responsable del uso de los servicios en línea de la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para el Uso de los Servicios en Línea de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo Nro. 011-CG-2025 de 05 de marzo de 2025.

**Artículo 2.- Funciones.** – La o el Administrador General de la Asamblea Nacional, o quien haga sus veces, tendrá a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la norma citada, las siguientes responsabilidades:

- a) Gestionar y designar el acceso, uso y administración del casillero electrónico institucional; así como los módulos, y en general, los servicios en línea de la plataforma de la Contraloría General del Estado;

- b) Coordinar y disponer la carga oportuna de los documentos requeridos por los órganos de control a los órganos y unidades de la Asamblea Nacional;
- c) Coordinar con las unidades administrativas de la Asamblea Nacional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de control, seguimiento y rendición de cuentas; y,
- d) Supervisar las actuaciones de las y los servidores designados en calidad de “usuarios administradores” y “usuarios operadores”.

**Artículo 3.- Delegación para designar usuarios administradores y operadores.** – Se delega a la o el Administrador General de la Asamblea Nacional, o quien haga sus veces, la facultad de designar a las o los servidores legislativos correspondientes, como “usuarios administradores” de los diferentes módulos, y en general, de los servicios en línea de la plataforma de la Contraloría General del Estado, quienes a su vez, se encuentran expresamente autorizados a designar a los “usuarios operadores” de cada módulo.

**Artículo 4.- Responsabilidad.** - La o el Administrador General de la Asamblea Nacional, será directamente responsable del cumplimiento de las funciones establecidas en esta resolución y de aquellas dispuestas por la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse de su inobservancia.

Las y los servidores legislativos designados como “usuarios administradores” de los diferentes módulos y, en general, de los servicios en línea de la plataforma de la Contraloría General del Estado; así como, los “usuarios operadores” de cada módulo, serán directamente responsables del cumplimiento de las funciones inherentes a ésta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse de su inobservancia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – La o el Administrador General de la Asamblea Nacional, o quien hiciera sus veces, será el responsable de la ejecución de esta Resolución, así como del cumplimiento de las disposiciones que emita la Contraloría General del Estado para la plataforma que administra y demás normativa conexas.

**SEGUNDA.** - La o el Administrador General de la Asamblea Nacional, o quien hiciera sus veces, queda facultado para suscribir y presentar, en representación de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, todo documento requerido para el cumplimiento de las atribuciones designadas y delegadas mediante esta resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Se dispone a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación de esta resolución a la o el Administrador General de la Asamblea Nacional.

**SEGUNDA.** – Se dispone a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la custodia y archivo de esta resolución.

**TERCERA.** – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea Nacional la publicación de esta resolución en el portal institucional, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal web de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

